

CONVENIO DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR Y E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

Entre los suscritos a saber: JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.663.274 y domiciliado en Sabanalarga- Atlántico actuando en su condición de Representante Legal de la institución prestadora de servicios de salud, ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, con domicilio en el Municipio de Soledad- Atlántico, en la dirección cra 40 No 33-06, acuerdo 027 del 14 de junio de 1996, quien para efectos del presente convenio se denominará IPS, por una parte; y, por la otra parte MAURICIO CASTRO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.177.053 expedida en Barranquilla, Atlántico, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, dirección carrera 47 No.79-142, con NIT.No.900588028-4, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 03679 de 2013 expedida por la Secretaría de Educación de Barranquilla, quien para efectos del presente convenio en adelante se denominará FUNDECOR, hemos acordado celebrar el presente convenio DOCENCIA-SERVICIO, el cual se regirá por lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 del 2015, el decreto 780 del 2016, el Decreto 2376 de 2010 y Acuerdo 153 de 30 de octubre de 2012. El presente Convenio estará regido por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO Y ALCANCE. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre FUNDECOR y la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD en el desarrollo integrado de las relaciones docencia servicio del programa Técnico Laboral AUXILIAR EN ENFERMERÍA, SALUD ORAL, ADMINISTRATIVO, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD LABORAL Y SISTEMA DE COMPUTO propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que FUNDECOR pueda disponer de escenarios de práctica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes de AUXILIAR EN ENFERMERÍA, SALUD ORAL, ADMINISTRATIVO, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD LABORAL Y SISTEMA DE COMPUTO respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales. CLÁUSULA SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Convenio tiene como ámbito de aplicación FUNDECOR y ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD en sus diferentes dependencias para la realización de las prácticas del programa de formación por competencias en TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ENFERMERIA, SALUD ORAL, ADMINISTRATIVO, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD LABORAL Y SISTEMA DE COMPUTO en los siguientes servicios: UNIDAD DE INFORMACION, FACTURACION, CONSULTA EXTERNA, REGISTRO O CONTROL, ARCHIVO, RECEPCION, CAJA, CONTABILIDAD, AFILIACIONES, RECURSOS HUMANOS, TESORERIA, FARMACIA, ALMACEN, HOSPITALES, DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL, GENERAR

Mauricio Castro

ACTITUDES Y PRÁCTICAS SALUDABLES EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO y demás unidades funcionales pertinentes para el desarrollo de las prácticas establecidas en los diferentes planes de prácticas propios de cada programa **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE SALUD ORAL, ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS. CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA.** El Convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser terminado o renovado por voluntad de las partes expresadas de común acuerdo, previa evaluación de su cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO.**

Administrativas: 1. Brindar acompañamiento a los estudiantes con profesionales idóneos, 2. Nombrar los miembros del Comité de Docencia Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010. 3. Definir en el anexo técnico, cada vez que sean necesario, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios involucrados, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio. 4. Procurar que la actividad docencia servicio, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional.

5. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas instituciones que estarán vinculadas a las actividades. **Investigación y Extensión:** 1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. 2. Propender por la participación en redes y grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.**

Administrativas: 1. Respetar la autonomía administrativa de la Institución Centro de Práctica. 2. Informar oportunamente a la Institución Centro de Práctica, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio. 3. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que la Institución Centro de Práctica destine a las actividades Docencia-Servicio y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de FUNDECOR. 4. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano en Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de Renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio.

5. Velar por que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes no excedan de 12 horas ni de 66 horas por semana y que se le garanticen los descansos que contribuyan a su recuperación física y mental. 6. Designar un coordinador del convenio. **Formación y Asistencia:**

1. Cooperar con la Institución Centro de Práctica para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial. 2. Procurar que el personal a su cargo, participe activamente en las funciones de Carácter asistencial, según las características de cada programa, 3. Velar porque los Docentes y estudiantes de FUNDECOR que desarrollen actividades en la Institución Centro de Práctica, acaten los principios éticos, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR y de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD la Institución Centro de Práctica.

PARÁGRAFO: Los empleados de la Institución Centro de Práctica que realicen actividades docentes con los estudiantes de FUNDECOR tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por FUNDECOR, al reconocimiento académico como profesor "ad-honorem".

María Castro

3

CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CENTRO DE PRÁCTICA.
Administrativas: 1. Dar a conocer a FUNDECOR, a los docentes y a los estudiantes las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos. 2. Realizar la inducción institucional a los docentes y estudiantes. 3. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que FUNDECOR destine a las actividades Docencia-Servicio Y EL ESTUDIANTE RESPONSABLE DE DICHO DAÑO, DEBE Responder Por La Reparación Y La Reposición Oportuna, en caso de daños causado. 5. Informar oportunamente a FUNDECOR, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio. 6. Respetar la autonomía académica y administrativa de FUNDECOR. 7. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos que se requieran para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de la Institución. 8. Fijar los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio y de bienestar de los estudiantes y docentes y garantizar que no excedan de 12 horas diarias ni de 66 horas por semana. Reconocer a los estudiantes el descanso que les garantice su recuperación física y mental. 9. Designar un Coordinador del Convenio.

Formación y Servicio. 1. Facilitar que el personal a su cargo, participe activamente en la relación Docencia-Servicio. 2. Presentar propuestas para mejorar los programas Docencia-Servicio. 3. Aportar sugerencias para fortalecer los procesos de transformación curricular. 4. Otorgaremos becas al 100% a los empleados y sus familiares hasta el quinto grado de consanguinidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.-EVALUACIÓN. Se dará al final de cada rotación, según lo contemplado en cada programa académico de FUNDECOR, en los servicios con que cuenta, certificando cada una de las rotaciones realizadas por los estudiantes en prácticas educativas externas durante su desarrollo, por parte de todos en cuantos en él intervienen. Semestralmente al inicio y al final de su vigencia establecer los términos de su cumplimiento. Estas dos últimas evaluaciones corresponden al Comité Docencia-Servicio.

CLAUSULA OCTAVA.-SANCIONES. 1. En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna disciplinaria y de atención en salud, en que incurran los Estudiantes, profesores o personal administrativo durante el desarrollo de las Actividades Docencia-servicio, el Comité Docencia-Servicio considerará el caso en Primera instancia y si hay lugar a sanciones serán impuestas por la entidad Respectiva.

ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD podrá reservarse el derecho de admitir en sus Instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos. FUNDECOR, informará al Gerente de **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** en un término de veinte (20) días calendario por escrito sobre las sanciones impuestas, el incumplimiento de esta obligación será considerado por **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** como falta grave, causal de terminación unilateral del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.-CONTRAPRESTACIÓN. 1. La contraprestación de FUNDECOR a la Institución Centro de Práctica por la utilización de los campos de práctica consiste en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes, además en cupos de educación continuada que esté en capacidad de brindar FUNDECOR. Las personas encargadas de la

David Castro

204

prestación del servicio de la Institución Centro de Práctica que realicen actividades docentes con los estudiantes de FUNDECOR tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por FUNDECOR, al reconocimiento académico como profesor "ad honorem". 2. Otorgaremos becas al 100% a los empleados y sus familiares hasta el quinto grado de consanguinidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.-COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO**, integrado por el Director, Gerente o el Jefe del área de educación de **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** que sirve de escenario de práctica, un representante de la **FUNDECOR** y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité Docencia-Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO 2: El Comité Docencia-Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité Docencia-Servicio se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Son funciones del Comité Docencia-Servicio las siguientes:

1. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de **FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR Y ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** conforme a su propia normatividad.
2. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio.
4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
6. Analizar y resolver en Primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas Académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
8. Establecer, Reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo.
9. Responsabilizarse por El apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio.
10. Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco.
11. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones.
12. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
13. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
14. Las que **E.S.E MATERNO INFANTIL y FUNDACION**

15

EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR asignen de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los Miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, Aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrá en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes, docentes o supervisores de FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR durante sus prácticas por las dependencias de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD , respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por FUNDECOR y ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD suministrará la información pertinente sobre la paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes están obligados a estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud sea régimen contributivo o subsidiado. **PARÁGRAFO 2.** Ni FUNDECOR ni ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD hacen responsables por accidentes de estudiantes que no estén Afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las instituciones debe portar Siempre su carnet estudiantil y de seguro de accidentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-ESTUDIANTES. 1. Los estudiantes desarrollarán actividades de Formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD , tendientes a mejorar y complementar su formación bajo la supervisión del personal designado ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD y/o FUNDECOR. 2. Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD . 3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 4. Los estudiantes dependerán académicamente de FUNDECOR y en ningún caso tendrán relación laboral con E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DEBERES DEL ESTUDIANTE:** Deberes de los Estudiantes en prácticas. a) Respetar todos los deberes del Estatuto de la Institución, sus

David Castro

26

normativas y los deberes del Estatuto del estudiante. b) Conocer y cumplir el plan de trabajo previsto siguiendo las indicaciones del tutor en la entidad o institución. c) Mantener contacto con el tutor académico durante toda la actividad prevista, e informarlo de cualquier incidencia que pueda surgir a lo largo de su desarrollo. d) Incorporarse a la entidad en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar sus normas de Funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales. e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad o institución, de acuerdo con el proyecto formativo. f) Elaborar y entregar al tutor académico la evidencia final de prácticas y cualquier otro documento propio del centro que se solicite. g) Guardar Confidencialidad sobre la información interna de la entidad o institución y no difundir los datos obtenidos en la práctica sin la autorización expresa de la entidad colaboradora. h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora o institución, salvaguardando el buen nombre. i) El estudiante ha de informar con antelación a la entidad o institución sobre la asistencia a cualquier actividad derivada de su régimen de permisos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INDEPENDENCIA LABORAL:** Los empleados y estudiantes de las instituciones participantes en este convenio se registrarán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN ACADÉMICA:** Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación para el trabajo y el desarrollo humano; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y la Institución Centro de Práctica o FUNDECOR. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente Convenio, acudirán, preferentemente, al empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C.), conforme a lo contemplado en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este convenio es Posible que una de la partes tenga conocimiento de documentación, datos o Información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá Como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones. Desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio Público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Estas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las Partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SESIÓN.** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá ser

Plavicio Castro

29

terminado antes de su vencimiento por las siguientes razones o motivos: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio, 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello, 4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN UNILATERAL.** En caso que se adopte unilateralmente la terminación del convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas hasta por el término mínimo de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se hubiese tomado esa determinación, en tal forma que se garantice el Cumplimiento de las actividades académicas programadas a los estudiantes en prácticas educativas externas que en ese momento se encontraran en desarrollo del objeto del presente convenio. Se exceptúan los casos en los cuales la terminación docencia-servicio obedece a la interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes o en ambas. En todo caso, la decisión de terminar unilateralmente deberá constar por escrito mediante acta en la cual se expongan los motivos que determinaron la decisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PRÁCTICAS:** Las prácticas se realizarán en la jornada diurna entre lunes a sábado de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. El número de estudiantes no puede superar Los diez (10) por docente. El número de docentes depende directamente del número de estudiantes y los servicios en los que ellos se encuentren realizando su Práctica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PÓLIZAS:** La FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR, tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos Biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales Vigentes, el cual se entregara al momento del envío de los requerimientos emitidos por la entidad ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD **VIGESIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA. FUNDECOR:** Afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes de educación para el trabajo y el desarrollo humano cuando de programas de formación laboral se trate, conforme a lo establecido en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y establecido en el literal 2 del artículo 2 de del decreto 055 de enero 14 de 2015. **VIGESIMA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD. ADMINISTRATIVAS:** LA ENTIDAD se compromete a dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 055 de 2015, y sin perjuicio del Convenio Docencia-Servicio supervisan la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo segundo del decreto mencionado anteriormente, y procederá de la siguiente manera: a) Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de ENTIDAD b) LA ENTIDAD dará cumplimiento para que el responsable de vigilar que las afiliaciones y pagos de los riesgos laborales estén al día, siendo. La entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la escuela normal superior o la empresa o institución pública o privada que afilia y paga los aportes al

Nando Costa

19

Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, tendrá las siguientes obligaciones: 1) Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General Riesgos Laborales. 2) Pagarlos al Sistema a través de APORTES EN LINEA. 3) Reportar las novedades que se presenten a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva. 4) Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de salud respectiva. 5) Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 6) verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. **FINANCIERAS:** Todas las pólizas y los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas en **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** serán pagadas en su totalidad por LA ENTIDAD, en caso contrario, el ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD se abstendrá de recibir los educandos. **VIGESIMA SEPTIMA: DEBERES DEL ESTUDIANTE:** Los daños ocasionados por el estudiante en su periodo de práctica en las instalaciones, equipos, herramientas de oficina, DAÑOS de manera intencional o accidental, y/o robos comprobados, serán cancelados en su totalidad por el estudiante a la EMPRESA. **VIGESIMA OCTAVA:** Para todos los efectos contractuales, las demás clausulas y parágrafos permanecerán como están en el convenio y no presentan modificación o adición alguna. **VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.** Este convenio requiere para su validez de la firma de las partes.

Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, en especial el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010. Para constancia se firma por las partes que en este intervienen, en la ciudad de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD a los 09 días del Diciembre de 2022

Mauricio Castro G.

MAURICIO CASTRO GOMEZ
Representante Legal
FUNDECOR.
CC. 72.177.053
CC. 72.177.053

Juan Esteban Sanchez

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD
CC. 8.663.274